

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
AUXILIAR DE PONENCIA: Jorge Daniel Ojeda Arévalo
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR-III/281/2021

RESOLUCION

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.**

Visto el expediente número RR-III/281/2021, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **SOBRESEER** en el presente medio de impugnación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - En fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio **030069921000020**, ante la autoridad responsable Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, en la cual requirió:

"...Prestaciones a personal de confianza en el mes de diciembre. Con corte al 15 de noviembre de 2021 en un documento de Word es necesario se detalle la siguiente información:

- Prestaciones (nombre y descripción) que se pagarán en diciembre al personal de confianza*
- Memoria de cálculo o método de cálculo de cada prestación que se pagará a cada personal de confianza*
- Sustento legal de cada prestación que se pagarán en diciembre al personal de confianza en diciembre*
- Importe total por prestación que se pagará a personal de confianza en diciembre*
- Origen del recurso (federal o estatal) con que se pagarán estas prestaciones*
- Importe total de todas las prestaciones que se pagaran al personal de confianza..."*

II.- **FALTA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**- El día tres de diciembre de dos mil veintiuno, venció el plazo inicial de quince días, previsto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, sin que la autoridad responsable otorgara respuesta a la solicitud de información, dentro ni fuera del plazo establecido en ley, ni notificará ampliación en forma excepcional de éste al recurrente mediante la plataforma nacional de transparencia.

III. **RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.** - El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la



respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR-III/281/2021 y turnándose al Comisionado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- El veinte de enero de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.- El diez de marzo de dos mil veintidós, el comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acuerdo, se decretó el cierre de instrucción, por lo que pasan a vista del Comisionado Ponente para que dicte resolución y citar a las partes para oírla.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA: El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO RECURRIDO: El recurrente expuso como motivo de inconformidad basados esencialmente en que el sujeto obligado no respondió la solicitud que le fue planteada el once de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que se desprende que el acto reclamado consiste en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio **030069921000020**.

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO: Acorde a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se sostiene que una vez examinadas las constancias que conforman el expediente que se resuelve, este organismo garante advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III de la ley en comento, esto toda vez que la autoridad responsable en su contestación al presente recurso, revoca el acto

recurrido al entregar la información requerida y otorgar respuesta a lo solicitado en la solicitud de información del recurrente.

En ese sentido, del análisis de la solicitud presentada por el recurrente al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, se advierte que a éste le fue requerida la información siguiente:

“...Prestaciones a personal de confianza en el mes de diciembre. Con corte al 15 de noviembre de 2021 en un documento de Word es necesario se detalle la siguiente información:

- Prestaciones (nombre y descripción) que se pagarán en diciembre al personal de confianza
- Memoria de cálculo o método de cálculo de cada prestación que se pagará a cada personal de confianza
- Sustento legal de cada prestación que se pagarán en diciembre al personal de confianza en diciembre
- Importe total por prestación que se pagará a personal de confianza en diciembre
- Origen del recurso (federal o estatal) con que se pagarán estas prestaciones
- Importe total de todas las prestaciones que se pagaran al personal de confianza...”

Al contestar lo requerido por el recurrente dentro presente recurso de revisión la autoridad responsable manifestó dar cumplimiento a lo requerido de la siguiente forma:

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

 GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

 SEP

 CECYTE

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
OFICIO No. TAICECYTE 027-2022
LA PAZ, B.C.S., A 24 DE FEBRERO DE 2022

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículos 138, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, y en respuesta a la solicitud información con folio 030069921000018, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), le hacemos llegar por este medio, el link a la información solicitada, hacia el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur:

Link <https://drive.google.com/drive/folders/1kLpcXuGHv0fOz82ywkQz4Tsl-Ni0Pnm?usp=sharing>

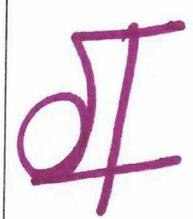
 ATENTAMENTE
"CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LUZ Y CAMINO"

GABRIELA MURILLO CASTRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CECYTEBCS

c.c.p. - Lic. Ana Karen Lagarda Lara - Presidenta del Comité de Transparencia
Unidad de Transparencia de CECYTE de B.C.S. - Presente
Minutario, GMC

Grifo de California No. 190 Co. El Condado La Paz, C.P. 23080 La Paz, Baja California Sur.

✓



Ahora bien, se analizará los contenidos de información solicitados, la respuesta otorgada en primera instancia, los motivos de disenso expresados por la parte recurrente, así como las argumentaciones de defensa vertidas por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, con el objeto de determinar si con ello se satisface el tratamiento que dio el sujeto obligado a la solicitud y si éste cumple con los preceptos legales contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Como quedó evidenciado, el solicitante requirió del sujeto obligado para que, le informara, específicamente, lo siguiente:

"...Prestaciones a personal de confianza en el mes de diciembre. Con corte al 15 de noviembre de 2021 en un documento de Word es necesario se detalle la siguiente información:

*-Prestaciones (nombre y descripción) que se pagarán en diciembre al personal de confianza
Memoria de cálculo o método de cálculo de cada prestación que se pagará a cada personal de confianza*

-Sustento legal de cada prestación que se pagarán en diciembre al personal de confianza en diciembre

-Importe total por prestación que se pagará a personal de confianza en diciembre

-Origen del recurso (federal o estatal) con que se pagarán estas prestaciones

-Importe total de todas las prestaciones que se pagaran al personal de confianza..."

De ahí que, se aprecia que las constancias que remitió el sujeto obligado son aptas para satisfacer el requerimiento realizado por el inconforme en la solicitud primigenia, en razón de que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, **PROPORCIONÓ** la información requerida respecto a lo manifestado por el recurrente a través del link <https://drive.google.com/drive/folders/1kLpoXuGHv0fOs82ywKg2z4Tsl-NI0Phm>, el cual contiene en formato Excel el listado de todos los puntos requeridos por el recurrente en su solicitud de información **030069921000020**.

En este sentido este cuerpo colegiado observa que el sujeto obligado da cabal respuesta a lo solicitado en el informe de ley, al proporcionar la información relativa a todos los puntos de la solicitud de la información folio **030069921000020**, documentos que fueron hechos del conocimiento del recurrente, y que, a criterio de este instituto, con esa documentación quedó **cumplida** la pretensión del particular.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado considera procedente sobreseer la presente causa, toda vez que se dio cabal respuesta a lo solicitado por el recurrente mediante solicitud de información **030069921000020**, por lo que resulta evidente la causal de procedimiento contenida en el artículo 174 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 174. El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos: (...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; (...)

CUARTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por lo expuesto y fundado en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en los artículos 159, 164 fracción II y 174 fracción III de la Ley de Transparencia, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, interpuesto por el recurrente al rubro citado, en contra de la autoridad responsable Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en contra de la autoridad responsable Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, de conformidad con los términos antes expuestos.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

Así lo resolvió, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, la Comisionada Presidenta, Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, Maestro en educación Conrado Mendoza Márquez y el Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el tercero de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.





DRA. REBECA LIZETTE BUENOSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



M. EN E. CONRADO MENDOZA MARQUEZ
COMISIONADO



LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO
SARABIA
COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA MACIAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA